

Actuará como ponente en las reuniones del Consejo el Gerente de la Oficina de Gestión prevista en el artículo 16.2, el cual estará auxiliado por el Director Técnico de la misma.

Artículo 16.- Gestión de los programas

1. Por el Consejo de Administración de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía se creará una Comisión Delegada del mismo, a la que corresponderá el conocimiento y aprobación de los asuntos relativos al desarrollo de los programas establecidos en el presente Decreto, en los términos que se acuerden por el Consejo de Administración.

En la Comisión Delegada se integrarán como mínimo el Director General de Arquitectura y Vivienda, que la presidirá; la Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo; el Delegado provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz y el Director General de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

2. Para la ejecución de los Programas, la Empresa Pública de Suelo de Andalucía creará una Oficina de Gestión en la ciudad de Cádiz, a cuyo frente estará un Gerente, el cual será facultado para la gestión de las actuaciones en orden a obtener la máxima eficacia y agilidad. Asimismo, la Oficina contará con un Director Técnico.

3. La Oficina de Gestión contará con un Órgano de Participación ciudadana que tendrá como funciones el análisis del desarrollo del Plan, la formulación de iniciativas y sugerencias, la colaboración en la definición de los objetivos, la propuesta de estudios específicos y el asesoramiento general.

El Órgano de Participación estará presidido por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz y estará integrado por representantes de las asociaciones de vecinos del Recinto Histórico de Cádiz, así como por el Gerente y el Director Técnico de la Oficina de Gestión.

Artículo 17.- Financiación de los Programas

1. La financiación de las actuaciones previstas en el presente Decreto se efectuará:

- a) Con las partidas que se fijen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Con los recursos que al efecto aporte la Empresa Pública de Suelo de Andalucía. A tal efecto, por el Consejo de Obras Públicas y Transportes se fijará la cuantía en que dichos recursos quedarán afectados a los fines del presente Decreto.
- c) Con los suelos e inmuebles cedidos por el Ayuntamiento de Cádiz
- d) Con las aportaciones de otras Administraciones
- e) Con los fondos que aporten los beneficiarios de las actuaciones
- f) Con financiación procedente de operaciones de crédito con garantía hipotecaria.

2. Los fondos que se apliquen por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en la ejecución de los Programas, tendrán la consideración de inversiones de la Comunidad Autónoma.

Disposición Adicional Primera. Aprobación del Programa Coordinado de Intervención Integral

El Programa Coordinado de Intervención Integral, previsto en la presente norma, se aprobará en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de este Decreto.

Disposición Adicional Segunda. Ingresos Anuales

Los ingresos anuales de la unidad familiar, a los efectos de este Decreto, se determinarán y ponderarán de acuerdo con la normativa aplicable para la financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo.

Disposición Adicional Tercera. Convenios de colaboración

1. La Junta de Andalucía podrá suscribir con el Ayuntamiento de Cádiz un Convenio Marco para la coordinación de las actuaciones acogidas al presente Decreto.

2. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá suscribir Convenios de Colaboración con Entidades Públicas o Privadas y con los particulares para la financiación y desarrollo de actuaciones acogidas al presente Decreto.

Disposición Adicional Cuarta. Integración normativa

Las disposiciones del presente Decreto se integrarán en el marco de actuaciones del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, cuya formulación se ha acordado por Decreto 259/1998, de 15 de diciembre. En lo no previsto en este Decreto será de aplicación la normativa general vigente en esta materia.

Disposición Transitoria Única. Convenio Programa

1. La promoción y gestión de las actuaciones que, al amparo del Decreto 51/1996, de 6 de febrero, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 1996/1999, estén recogidas en el Convenio Programa suscrito entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento de Cádiz en fecha 11 de abril de 1997, se llevarán a cabo de acuerdo con lo previsto en este Decreto, siempre que cumplan con los objetivos programáticos y documentales establecidos en el mismo.

2. No obstante lo anterior, las actuaciones que, comprendidas en dicho Convenio Programa, cuenten con Convenios de Ejecución suscritos, seguirán rigiéndose por los mismos, pudiendo adecuarse las cuantías a las fijadas en el presente Decreto.

3. Respecto de las acciones, igualmente comprendidas en el referido Convenio Programa, que, no habiendo sido objeto de Convenio de Ejecución, cuenten con algún estudio, proyecto u otra actuación por parte

del Ayuntamiento de Cádiz, por éste se podrán ceder los mismos a la Comunidad Autónoma en los términos que se acuerden.

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo

Por el Consejero de Obras Públicas y Transportes se dictarán las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, en las cuales se establecerán disposiciones especiales relativas, entre otras, al procedimiento, selección de los beneficiarios de las viviendas, concreción de las cuantías de las ayudas y condiciones objetivas de las actuaciones.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 68/1999, de 16 de marzo, por el que se crean los Premios de Andalucía de Agricultura y Pesca.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía determina que la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas en materia de agricultura y ganadería, reforma y desarrollo del sector agrario, mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas y ganaderas (art. 18.1.4.^a), pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura (art. 13.18), asignándose estas competencias, por Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, a la Consejería de Agricultura y Pesca.

Tanto la agricultura como la pesca, son sectores de significada importancia socioeconómica para Andalucía. Por un lado, son elementos vertebradores del territorio, habiendo permitido la consolidación de una red de poblaciones que hoy son fundamentales para la conservación del medioambiente y la ocupación del espacio rural. Por otro, son la base del desarrollo económico aportando posibilidades de renta y de generación de empleo.

En el proceso de globalización económica en el que nos encontramos inmersos y, más a corto plazo, en el proceso de liberalización de los mercados, tanto la agricultura como la pesca y la agroindustria, se enfrentan al reto de conseguir una posición competitiva en los mercados mediante la modernización de los procesos productivos y de las estructuras agrarias y la comercialización, potenciación de la calidad y diferenciación de las producciones andaluzas desde el origen.

En este contexto, la Junta de Andalucía, en colaboración con los agentes sociales y económicos así como con las Organizaciones Profesionales Agrarias y Federaciones de Cooperativas, está inmersa en un proceso de mejora y potenciación de dichos sectores, entre cuyas actuaciones se encuentran, de una parte, la elaboración y puesta en marcha del Plan de modernización de la Agricultura y del Plan de Modernización del Sector Pesquero y, de otra, la ejecución de un ambicioso conjunto de programas e iniciativas de Desarrollo Rural.

Por todo ello, y con el objetivo de incentivar la concienciación y el interés de ciudadanos, profesionales, empresas y entidades, tanto públicas como privadas, en su dedicación a las actividades agrarias y pesqueras así como de reconocer y premiar a aquellos que destacan en dichas actividades, es por lo que se considera oportuno crear los Premios de Andalucía de Agricultura y Pesca.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de marzo de 1999.

DISPONGO

Artículo 1. Creación.

Se crean los Premios de Andalucía de Agricultura y de Pesca, como distinción a otorgar a aquellas personas físicas o entidades públicas o privadas, que se hayan destacado por su trabajo, actividad o méritos en el campo profesional, técnico, empresarial, industrial, comercial o investigador en la agricultura, ganadería, pesca o industria agroalimentaria y pesquera en Andalucía, redundando en una mejora e innovación de los procesos de producción, industrialización, comercialización de los productos agroalimentarios andaluces y, en definitiva que contribuyan a mejorar la imagen, el prestigio, la riqueza o el empleo de Andalucía.

Artículo 2. Modalidades.

Los Premios tendrán carácter anual y existirán dos modalidades: Premio de Andalucía de Agricultura y Premio de Andalucía de Pesca.

Artículo 3. Premios.

Los premios consistirán en un objeto conmemorativo diseñado, a tal fin, y aprobado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 4. Iniciativa.

La iniciativa de otorgamiento de los premios podrá corresponder bien de oficio o a instancia de aquellas personas físicas o entidades públicas o privadas que tengan conocimiento del trabajo o actividades realizadas que reúnan las características establecidas en el artículo primero.

Artículo 5. Concesión.

La concesión de los Premios de Andalucía de Agricultura y de Pesca, se realizará por el Consejero de Agricultura y Pesca previa evaluación de los méritos por un Jurado, designado al efecto.

Dicho Jurado estará formado paritariamente por representantes del Sector Agrario y Pesquero y altos cargos de la Consejería, designados por el Consejero de Agricultura y Pesca, hasta un máximo de dieciocho miembros.

Artículo 6. Registro.

En la Consejería de Agricultura y Pesca se llevará un Registro en donde se inscribirán los beneficiarios de estos premios.

Disposición Final Primera.

Se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de marzo de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 15 de marzo de 1999, de la Viceconsejería, por la que se convocan, para 1999, ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias, con ámbito de actuación en Andalucía, para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnologías agrarias.

La Orden de 23 de octubre de 1997, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regula la concesión de

ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en Andalucía, para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnologías agrarias, establece, en su artículo 7, que el Viceconsejero de Agricultura y Pesca procederá a la convocatoria de estas ayudas mediante la correspondiente Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Considerando oportuno proceder a la convocatoria de las ayudas a conceder con cargo al presupuesto de 1999, y en virtud de las facultades que tengo conferidas.

RESUELVO

Primero. Convocatoria.

Se convoca, para 1999, la concesión de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en Andalucía, para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnologías agrarias.

Segundo. Tipos de Ayudas.

Se convocan dos tipos de ayudas, que tendrán por finalidad:

a) Fomentar la realización de actividades de divulgación, transferencia de tecnología y formación a sus asociados o al sector agrario en general, mediante la organización de cursos, jornadas técnicas y seminarios, la elaboración de publicaciones o material de divulgación, sobre temas relativos a aspectos de la modernización del sector agrario andaluz, así como la colaboración con la Consejería de Agricultura y Pesca en el desarrollo de las líneas de información tanto provenientes del sector agrario como dirigidas hacia él.

b) Contribuir a la financiación de los gastos de funcionamiento y gestión.

Tercero. Financiación.

La financiación de estas ayudas se realizará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias con cargo al presupuesto de gastos de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Cuarto. Normativa reguladora.

La presente convocatoria de ayudas se regirá por lo dispuesto en la Orden de 23 de octubre de 1997, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regula la concesión de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias, con ámbito de actuación en Andalucía para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnologías agrarias (BOJA núm. 127, de 30 de octubre de 1997), modificada por la Orden de 10 de junio de 1998 (BOJA de 27 de junio de 1998).

Quinto. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 1999.- El Viceconsejero, Juan Paniagua Díaz.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 11 de marzo de 1999, por la que se convoca el Premio Anual Comunidades Andaluzas para el año 1999.

El Decreto 2/1998, de 13 de enero, regula los premios que concede la Consejería de Cultura, que tienen por finalidad